

Santiago de Cali, 27 noviembre de 2023

Señores:

MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO – ELIECER ZAPATA PELAEZ

Vereda Nieves Bajas

Coordenadas No. 3°27'54.4112W - 76°37'12.0612

Corregimiento "Felidia"

Cali, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

Por medio de la presente misiva se le comunica el "Resolución 0710 No. 0712 – 002243 "POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 27 de noviembre de 2023 el cual se entrega adjunto al presente documento. Actuaciones que se adelantan dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0712-039-002-195 -2015.

  
WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez– Contratista DAR SUROCCIDENTE

Archívese en: Expediente 0712-039-002-195 -2015 |



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 19/12/2022 - 10:00 am
2. **DEPENDENCIA/DAR:** DAR Suroccidente – UGC Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali.
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Jackeline Patiño Ñaños, Martha Lucia Gutiérrez Cano, Eliecer Zapata Peláez.
4. **LOCALIZACIÓN:** Predio donde funciona actualmente la Fundación Ser Uno, Vereda Nieves Bajas, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°27'54.411"N y 76°37'12.061"O, Corregimiento Felidia.

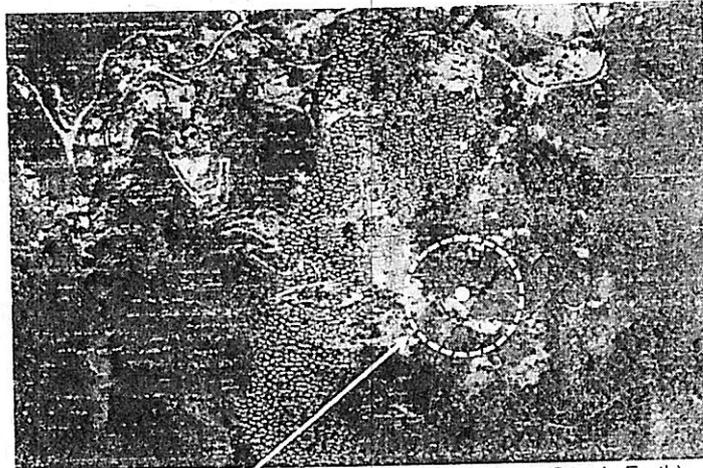


Imagen N° 1. Ubicación fundación Ser Uno. (Fuente Google Earth).

5. **OBJETIVO:** Realizar recorrido de control y vigilancia en la zona asignada y realizar la entrega del oficio 0712-1070412023 dirigido a los señores Jacqueline Patiño, Martha Lucia Gutiérrez Cano y Eliecer Zapata Peláez.
6. **DESCRIPCIÓN:** En la fecha se realiza recorrido de control y vigilancia en la zona asignada, con el fin de realizar entrega de oficio dirigido a los señores Jacqueline Patiño, Martha Lucia Gutiérrez Cano y Eliecer Zapata Peláez, en el sitio funciona la fundación Ser Uno, se logró dialogar con una persona (usuario de la fundación), sin embargo, tal como se ha presentado en situaciones anteriores, argumentan no conocer a los señores arriba mencionados, al parecer la señora Patiño es la propietaria del predio, pero no vive en este, al parecer se encuentra alquilado para las actividades propias de este tipo de fundaciones. No se encontró personal administrativo con quien se pudiera tener información acerca de las personas a quienes van dirigidos los oficios, razón por la cual no se pudo realizar la entrega de los mismos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

La misma situación ha sido recurrente, debido a la falta de información para entrega de correspondencia relacionada con el expediente sancionatorio 0712-039-002-195-015.

7. OBJECIONES:

8. CONCLUSIONES: No se realiza la entrega de los oficios dirigidos a los señores Jacqueline Patiño, Martha Lucia Gutiérrez Cano y Eliecer Zapata Peláez.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10. FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA:

Oscar Fdo. Martínez Álvarez  
Funcionario CVC



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

52

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 1002243 DE 2023

( 27 NOV. 2023 )

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD.No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-195-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra los señores ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091 por la presunta afectación al recurso suelo.

Que, lo anterior fue evidenciado en visita, de fecha 05 de agosto de 2015 que consignó:

"(...)

*Lugar: Vereda Nieves Bajas corregimiento de Felidia, Municipio de Santiago de Cali  
Coordenadas N 3° 27' 54.4212 W 76° 37' 12.0612 y Código Predial Y Y000803360000  
New Field 00590000070044*

*Objeto: Recorrido Sin acto Administrativo en el Corregimiento de Felidia*

- Descripción: Durante el recorrido sin acto administrativo se encontró una explanación, con dimensiones de 13 m de fondo, 50 m de frente y un corte de talud de 3 m y una apertura de vía de 5 m de ancho y un largo de 51 m, entre la explanación y la apertura de vía hay un banqueo de 10 de alto. Estos eventos causaron afectaciones a la quebrada y la franja protectora que se localiza en las coordenadas N 3° 27' 54.4032 W 76° 37' 12.9828, ya que parte de la tierra removida fue depositada en el cauce natural obstaculizando su paso, lo que en época de invierno podría causar remociones en masa y/o Derrumbes en la Zona.*

"(...)

*Observaciones: Para realizar actividades adecuación de terreno, explanaciones con fines de construir vivienda, no existe permiso para este predio.*

*Su localización se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora, con un uso potencial de Área Forestal Protector (AFPt1) y con pendientes fuertemente Quebradas del 20-50%, además que se encuentra en medio de dos quebradas sin respetar los 30 metros lineales de franja protectoras de ellas, de lo anterior se puede precisar que la zona vivienda. predio intervenido no es apto para el desarrollo de vivienda. (...)"*

( 27 NOV. 2023 )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Que, en seguimiento se realizó visita el 12 de junio de 2017 donde se registró lo siguiente:

"(...)

*Lugar: Predio sin nombre con posible número predial-Y000803360000, ubicado en la vereda las nieves, corregimiento Felidia, Municipio de Cali. Inmediaciones de las coordenadas 3°27'54.36"N/ 76°37'12.40"O.*

*Objeto: realizar informe de visita como seguimiento al informe de visita del 05 de agosto de 2015 que reposa en el expediente No 0712-039-002-195-2015.*

*Descripción: el día 11 de junio de 2017 se realizó visita al lugar en el que menciona el informe de visita de del 05 de agosto de 2015 que reposa en el expediente No 0712-039-002-195-2015, y se evidenció lo siguiente:*

- *Una explanación de aproximadamente 13 m de ancho por 50 metros de fondo un talud con y una vía interna para el ingreso a la explanación con un ancho de 4-5m aprox y una distancia aprox de 50m.*
- *En el área intervenida no se evidencia ninguna construcción.*
- *Se observación una sucesión natural lenta que se compone de pastos y arbustos.*
- *Las intervenciones que se realizaron una parte se encuentran dentro de la franja forestal protectora de una quebrada sin identificar.*
- *No se encontró personas en el predio. (...)"*

Que, en atención a lo anterior se expidió AUTO del 20 noviembre de 2018, en el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra los señores ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091. Notificaciones que se surtieron por aviso en oficio No. 237162020 con la respectiva publicación en la página web.

Que, mediante AUTO de fecha 06 de enero de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes:

"(...) INFORME DE VISITA

*"1. Se realice visita al Predio sin nombre ubicado en la Vereda Las Nieves, Corregimiento de Felidia, municipio de Santiago de Cali, con coordenadas N 3° 27' 54.4212 W 76° 37' 12.0612 y código predial "Y000803360000 New Field 00590000070044 con la finalidad de determinar:*

- d. El estado actual de la infracción al recurso bosque, suelo o a cualquier otro recurso.*
- e. verificar la capacidad socioeconómica del infractor en la página del DANE o SISBEN*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 002243 DE 2023

( 27 NOV. 2023 )

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

*f. todo aquello que se considere necesario para dar claridad a los hechos materia de investigación.  
(...)"*

Que, por imposibilidad de la práctica de las pruebas arriba relacionadas, se expidió AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA" de fecha 05 de agosto de 2021 en el cual se ordenó practicar las pruebas ya ordenadas en AUTO del 06 de enero de 2021 actuación que fue comunicada a los señores ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091 en oficio Nro. 0712-725432021 con la respectiva publicación en la página web el día 23 de agosto de 2021.

Que llegado el momento para la visita el equipo técnico adscrito a la Dirección Ambiental Regional registró:

*"(...) OBJETIVO: Realizar visita en atención a radicado de CVC No 0712-725432021*

*DESCRIPCIÓN: En respuesta a auto relacionado en el radicado de CVC No 0712-725432021, se informa que se realizó visita funcionarios de esta Corporación a los lugares relacionados en el informe de visita del día 05 de agosto de 2015 que reposa en el expediente No 0712 039 002 195 2015, logrando obtener la siguiente información:*

- En la visita no se presentó ninguna persona relacionada con los predios visitados.*
- No fue posible ingresar a la propiedad, se encontraba aislada y con candado, no fue posible determinar con precisión el estado actual del lugar mencionado en el informe de visita del día 05 de agosto de 2015 en inmediaciones de las coordenadas 3°27'54.42"N/ 76°37'12.06"O.*
- El punto mencionado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°27'54.4032"N/ 76°37'12.9828"O se ha regenerado naturalmente, presentar arbusto y matorrales densos propios de área forestal protectora. Frente a este punto existe una explanación y vía que a la fecha se encuentra cubierta por pastos altos (pastizales), lo que se considera un proceso de regeneración natural.*
- No fue posible en campo determinar la capacidad socioeconómica del infractor."*

Que, en atención al artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" la Corporación realizó la búsqueda de los datos básicos y el estado jurídico del bien inmueble

( 27 NOV. 2023 )

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

identificado con referencia catastral Y000803360000, información obtenida del informe de visita inicial.

Que verificado en el aplicativo de Ventanilla Única de Registro - VUR se encontró que el predio objeto de investigación identificado con referencia catastral Y000803360000 corresponde al predio con matrícula inmobiliaria No. 370-261535 y verificado el contenido del certificado de tradición y libertad se vislumbra en la anotación No. 06 de fecha 11 de agosto de 2009 que la propietaria del predio es la señora JACQUELINE PATIÑO ÑAÑES con cédula No. 66.708.383

En razón a lo anterior se expidió el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 24 de septiembre de 2021 el cual ordenó:

*"PRIMERO. VINCULAR a la señora JACQUELINE PATIÑO ÑAÑES con cédula No. 66.708.383 por las actividades desarrolladas en contra de los recursos hídricos y del suelo".*

Que la anterior actuación fue comunicada a los señores ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091 en oficio Nro. 0712-885092021 con la respectiva publicación en la página web el día 07 de octubre de 2022 y se encontraba en trámite de notificación de la señora JACQUELINE PATIÑO ÑAÑES con cédula No. 66.708.383, la cual carece de objeto continuarla bajo la consideración que el proceso será cesado como será explicado más adelante.

Que, la vinculación de la señora JACQUELINE PATIÑO ÑAÑES con cédula No. 66.708.383 se dio con ocasión al ser la propietaria del bien inmueble objeto de investigación donde se realizaron actividades presuntamente con afectación al recurso suelo, para lo cual procedía el cese del procedimiento contra los señores ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091.

Pues bien, lo anterior se justifica en que las actividades fueron evidenciadas el 5 de agosto de 2015 bajo la consideración que los propietarios eran los señores ZAPATA PELAEZ y GUTIÉRREZ CANO, no obstante en el ejercicio de las competencias de la CVC se pudo constatar en anotación Nro. 6 de fecha 11 de agosto de 2009 con radicación 2009-56768 del



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 702243 DE 2023

( 27 NOV. 2023 )

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

certificado de matrícula inmobiliario del predio identificado con Nro. 370-261535 en el cual se registró la venta según escritura pública Nro. 1700 del 10 de julio de 2009, a favor de la señora JACQUELINE PATIÑO ÑAÑES con cédula No. 66.708.383 por parte de los señores ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091.

Que, respecto a la propiedad privada es preciso recordar lo dispuesto en el artículo 58 de la constitución política de Colombia el cual establece:

*“ARTICULO 58. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

**La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.**

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad*

*Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.” (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Dicha consagración constitucional de la función ecológica de la propiedad fue producto de la preocupación del Constituyente por los crecientes problemas ambientales, y en consecuencia, el ciudadano debe adoptar comportamientos y pautas amigables con el medio ambiente pues el ejercicio de la propiedad no puede ir en contra de los intereses colectivos en el marco de la garantía del derecho a un medio ambiente sano y por lo tanto, los ciudadanos debemos asumir cargas y limitaciones, aspecto éste que forma parte del cumplimiento de las obligaciones que están plasmadas en el artículo 95 de la Constitución Política entre ellas:

( 27 NOV. 2023 )

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

" (...) 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)"

Para el caso que nos ocupa, el propietario corresponde al obligado en atender al presente proceso sancionatorio a fin de informar sobre las acciones objeto de investigación.

Así lo anterior el cese de los señores ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091 procede en atención al numeral 3ro del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 que reza:

**ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**PARÁGRAFO.** Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Ahora bien, frente a la aplicación de una causal de cese de proceso se indicó en la misma Ley, artículo 23 lo siguiente:

"**ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 002243 DE 2023

( 27 NOV. 2023 )

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que, del recuento realizado se vislumbra que dentro del expediente sancionatorio Nro. 0712-039-002-195-2015 no se ha formulado cargos, razón por la cual procede la aplicación al numeral 3ro del artículo 9 conforme a las razones expuestas.

Ahora bien, para el caso particular de la señora JACQUELINE PATIÑO ÑAÑES con cédula No. 66.708.383 en el transcurso del proceso sancionatorio se evidenció en la base de datos pública de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES que fue reportada como "Afiliado Fallecido" con reporte de novedad de fecha 16 de agosto de 2023.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	66708383
NOMBRES	JACQUELINE
APELLIDOS	PATIÑO-ÑANEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	20/05/1999	16/08/2023	BENEFICIARIO

Que, volviendo al artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 el numeral 1 establece el cese cuando el investigado siendo personal natural fallece.

**"ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere".**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 002243 DE 2023

( 27 NOV. 2023 )

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, a diferencia de la causal aplicada a los señores ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091 la aplicación del numeral 1 aplica sin distinguir la etapa procesal de la investigación conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 arriba transcrito.

Que, con la información obtenida del fallecimiento de la señora JACQUELINE PATIÑO ÑAÑES con cédula No. 66.708.383 esta Dirección dará aplicación del numeral primero del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 en el sentido de ordenar el cese del proceso, asimismo y en aplicación al numeral tercero del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 se ordenará el cese de la investigación contra los señores ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091.

Que como quiera que en la investigación no se encuentran otros investigados con quienes continuar el procedimiento se procederá una vez publicado y comunicado el presente acto administrativo a los familiares y/o personas interesadas con el archivo del expediente sancionatorio No. 0712-039-002-195-2015

Por las consideraciones, fundamentos y argumentos aquí expuestos el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** **CESAR** el proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora JACQUELINE PATIÑO ÑAÑES con cédula No. 66.708.383 en cumplimiento del numeral primero del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009 conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** **CESAR** el proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091 en cumplimiento del numeral tercero del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009 conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 002243 DE 2023

( 27 NOV. 2023 )

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a los familiares y/o personas que se crean interesadas de los señores JACQUELINE PATIÑO ÑAÑES con cédula No. 66.708.383, ELIECER ZAPATA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16.250.394 y MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ CANO con cédula de ciudadanía No. 31.950.091 y/o a quien pueda interesar esta actuación administrativa mediante la comisión de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Cali – Lili – Meléndez – Cañaveralejo para llevar a cabo la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca según indica el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo en el boletín de la Entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el presente expediente, una vez cumplidos los anteriores artículos relacionados.

Dada en santiago de cali, 27 NOV 2023

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

*Adriana P. Ramirez*  
**ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO**  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: *MR* Mariana Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista -DAR Suroccidente  
Revisó: Miguel Ángel Sánchez Muñoz – Coordinador UGC Cali – Lili – Meléndez – Cañaveralejo

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Expediente: 0712-039-002-195-2015